

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. -19692 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311205 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WRC613

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

## CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311205 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WRC613*

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 311205 del 30 de enero de 2012, impuesto al señor **ANGELICA MARIA SALSERO FORERO** como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WRC613 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 538 "Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de ESPECIAL.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 de septiembre de 2009, afirmó:

*"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.*

*Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.*

*Sobre el particular la Sala prohija el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:*

*"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de*

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311205 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WRC613*

*la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia".*

*La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.*

*En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi."*

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311205 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WRC613*

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de *no reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311205 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WRC613*

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas transcritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 311205 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 311205 del 30 de enero de 2012 impuesto al vehículo de placas WRC613 impuesto a ANGELICA MARIA SALSERO FORERO por las razones expuestas en la parte motiva.

RESOLUCIÓN No. -19692 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311205 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WRC613

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los -19692 25 SEP 2015

CÚMPLASE!



**ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ: MARIA CAMILA NEIRA HURTADO ✓

Revisó: COORDINADORA GRUPO IUIT ✗

C:\Users\ DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\propietarios.docx





**TALLER DE MECANICA Y PARQUEADERO**

NARANJAL

Cel 311 306 20 43 calle 37 # 18-03

Calarcá Quindío

Fecha: Enero 30-2012

Hora de entrada: 7. AM.

Hora de Salida: \_\_\_\_\_

Clase de vehículo: Buseta

Placa

WRC 6B

\$

Orden judicial \_\_\_\_\_ Accidente \_\_\_\_\_

Comparendo ✓

No se responde por artículos dejados en el interior  
del vehículo

**TALLER DE MECANICA Y PARQUEADERO**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICÍA QUINDIO

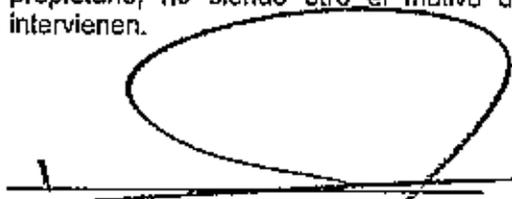
No. S - 2012 - 0198 / SETRA - GUSEV - 29

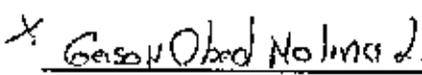
Calcará Q, 30 de Enero de 2012

ENTREGA DE VEHICULO

El día 30 de Enero de 2012, en las instalaciones de la Seccional de Tránsito y Transporte Quindío, se hace entrega del Vehículo tipo microbús, de las siguientes características: MARCA MITSUBISHI, PLACAS WTC 613, DE COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, MOTOR N° 224562, CHASIS N° P13VJLCLJR3020, MODELO 1994, propiedad del señora ANGELICA MARIA SALCERO FORERO, CC. 1097390875 de Armenia. Conducido por el señor GERSON OBED MOLINA LOPEZ, CC. 1097394623. El mencionado vehículo se encuentra inmovilizado por no portar extracto de contrato según informe de infracciones de transporte 311205 y 311206. El conductor del vehículo presenta documento extracto de contrato número 0034 de fecha 30/01/2012, de Transportes OASIS COOP. Por lo anterior se procede a hacer la entrega del mencionado vehículo al señor conductor quien presenta solicitud escrita.

Se deja constancia que el vehículo se entrega en las mismas condiciones con las que se ingresó al parqueadero EL NARANJAL CALARCA, el costo de este cuenta por parte del propietario, no siendo otro el motivo de la presente se firma por quienes en ella intervienen.

  
Capitán JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VÁSQUEZ  
Jefe Seccional Tránsito y Transporte Quindío  
QUIEN ENTREGA

  
GERSON OBED MOLINA LOPEZ  
CC. 1097394623  
QUIEN RECIBE

ELABORÓ: PE ANICHAVE JUAN CARLOS  
REVISÓ: GE SANDOVAL VASQUEZ JAVIER ALEJANDRO  
FECHA: 27/01/2012  
ARCHIVO: F:\Documentos\documentos\Oficina 2012\ofe

Prosperidad  
para todos

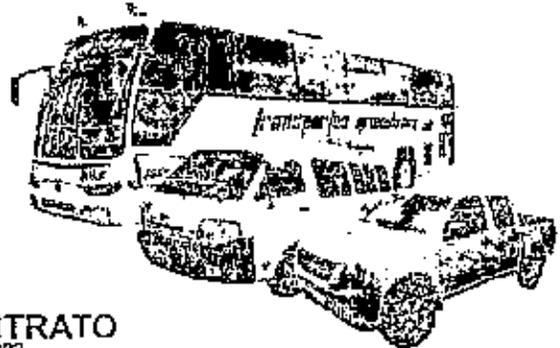
Teléfono: (6) 743 21 99 ó 7425799  
Km. 82+500 vía La Uribe - Calarcá  
[dtra.setra-dequi@policia.gov.co](mailto:dtra.setra-dequi@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)





**TRANSPORTES GRANADA  
GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.**

NIT. 890.000.989-8



**EXTRACTO DEL CONTRATO**

Res. 0069 de 14 de agosto 2002

**Nº 0034**

Contratante: Padres de familia Colegio Sopleño

Origen: CALARCA QUINTO

Destino: INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO ROSLEDO

Fecha de inicio: ENERO 30 de 2012

Fecha de terminación: ABRIL 30 de 2012

Objeto del Contrato: SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL Y ESTUDIANTES

PLACA	MARCA	MODELO	NÚMERO INTERNO
JJC-013	NISSAN	1994	001

**OBSERVACIONES** VEHICULO EN PERFECTO ESTADO MECANICO

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

  
 Firma y Sello de la Empresa Transportadora

GERSON OBER MOLINA  
 Firma del Conductor

NOTA: Este documento debe estar completamente diligenciado en todas sus partes en papel membreteado de la empresa transportadora. Debe ser portado por el conductor y presentado ante las autoridades de tránsito para la validez del servicio.

SERVIMOS A COLOMBIA Y CALARCÁ EN LA MODALIDAD DE CARGA, BUSES DE TURISMO Y CAMPEROS  
 URB. VERACRUZ Mz. B Nº 26 TELEFAX 743 16 88 CALARCÁ QUINDÍO  
 e-mail: trans\_granada@hotmail.com

**TRANSPORTES GRANADA  
GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.  
SERVICIOS ESPECIALES  
NIT. 890.000.989-8**



**PLANILLA DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS**

NOMBRE DEL MOTORISTA

	ASPECTOS A REVISAR			ASPECTOS A REVISAR			SI		NO	
	B	M		B	M		X		X	
PARABRISAS DE LANTEROS	X		STOP DERECHOS	X		CRUCETA	X			
PARABRISAS TRASEROS	X		STOP IZQUIERDOS	X		BANDEROLAS	X			
RETROVISOR	X		LUZ REVERSA	X		LLANTA REPUESTO	X			
PLUMILLAS	X		DIRECCIONALES	X		TACOS	X			
RETROVISORES EXTERIORES	X		LLANTAS TRASERAS	X		BOQUIN	X			
LAMPARAS DELANTERAS	X		LLANTAS DELANTERAS	X		EXTINTOR	X			
PLACA	X		PITO	X		GATO	X			
SALIDA EMERGENCIA	X		GUARDAPOLVO	X		EMBLEMAS	X			

REVISIÓN EFECTUADA EN  
 TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.  
 GERENTE

**CONTRATO DE TRANSPORTE**

Consta por el presente documento, que entre los suscritos a saber PADRES DE FAMILIA COLEGIO ROBLEDO C.C.N. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, quien para efectos del presente se denominara **CONTRATANTE**, y la **EMPRESA TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA CIA. S.C.A.** NIT. 890.000.989-8, quien para efectos del mismo se denominara **CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de transporte estipulado con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA-** EL CONTRATISTA se compromete a facilitar un bus para transporte de pasajeros afiliado a TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.

En la siguiente forma  
**ORIGEN** CALARCA D. **DESTINO:** COLEGIO ROBLEDO **PLACA** BOC-613  
**MARCA:** MITSUBISHI **MODELO:** 1994 **Nº PASAJEROS:** 11 **FECHA SALIDA** enero 30

**FECHA REGRESO:** abril 30 2012 **SEGUNDA-** EL CONTRATISTA se compromete con el CONTRATANTE a realizar un viaje en plan de excursión a los siguientes grupos:

**EL CONTRATISTA**, entregará a la disponibilidad del **CONTRATANTE** los puestos del vehículo, sin sobrepasar el cupo permitido de su capacidad y **EL CONTRATANTE** respetará el puesto auxiliar. **TERCERA-** El tiempo de duración del viaje es de \_\_\_\_\_ días contados a partir del enero 30 2012 hasta el día abril 30 2012 de \_\_\_\_\_. **CUARTO-** EL CONTRATANTE se compromete a hacer una revisión antes de salir el vehículo y por lo tanto se hará responsable por daños en la cajonera, cortinas, vidrios, y otros que se dañen. **QUINTO-** El valor acordado del viaje es de POR ALIQUINO (\$ 55.000) Pesos milés. **SEXTO-** El valor del viaje variará si por algún motivo los excursionistas o contratistas no pudieran completar el cupo o parten al regreso antes de lo previsto. **SÉPTIMO-** Si no se efectuara el servicio por causa del **CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** cobrará la suma del treinta por ciento (30%) del precio convenido por cada vehículo contratado. **OCTAVO-** Si no se presenta a prestar el servicio el transportador o **CONTRATISTA** salvo fuerza mayores comprobadas y demostradas, **EL CONTRATANTE** cobrará la suma del treinta por ciento (30%) del precio establecido. **NOVENO-** EL CONTRATISTA da a disposición dicho vehículo con sus respectivas pólizas de seguro dispuestas por la ley. **DÉCIMO-** Se considera incorporadas en el presente contrato todas las disposiciones legales que tratan en el mismo.

Para constancia se firma en CALARCA D. a los 30 días \_\_\_\_\_ días del mes de enero del año dos mil 2012 (2012)

TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.  
 GERENTE

CONTRATANTE

Calarcá Quindío, Enero 30 de 2012

Yo **GERSON OBED MOLINA LÓPEZ IDENTIFICADO** con cedula de ciudadanía N° 1.097.394.623. Solicito muy respetuosamente me sea entregado el vehiculó de placas WHG043 cuyas características detallo a continuación:

CARACTERÍSTICAS

**PLACA:** WRC-613  
**MOTOR:** 4G63-Q87109  
**COLOR:** BLANCO SOLIDO

**MODELO:** 1994  
**CLASE:** MICROBUS  
**MARCA:** MITSUBISHI

Atentamente,

Gerson obed Molina López  
**GERSON OBED MOLINA LÓPEZ**  
CC N° 1.097.394.623.



**TRANSPORTES GRANADA**  
**GONZALEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.**  
NIT. 890.000.989-8

Calarcá Quindío, Enero 30 de 2012

Capitán  
**JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VASQUEZ**  
Policía de Carreteras Quindío  
LC

Asunto: NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD ENTREGA DE VEHICULO

De la manera más cordial me permito informar que la propietaria del vehículo de placas **WRC613** ha realizado notificación del comparendo realizado el día 30 de enero de 2012 a su vez autorizo entrega del vehículo al señor Conductor **GERSON OBED MOLINA LÓPEZ IDENTIFICADO** con cedula de ciudadanía N° 1.097.394.623.

CARACTERÍSTICAS

<b>PLACA:</b>	WRC-613	<b>MODELO:</b>	1994
<b>MOTOR:</b>	4G63-Q87109	<b>CLASE:</b>	MICROBUS
<b>COLOR:</b>	BLANCO SOLIDO	<b>MARCA:</b>	MITSUBISHI

De antemano agradezco su colaboración y atención a la presente.

Atentamente,

TRANSPORTES GRANADA  
GONZALEZ GAMBOA S.C.A.  
GERENTE  
  
**OSCAR JAVIER GONZALEZ GAMBOA**  
GERENTE

SE RIVIMOS A COLOMBIA Y CALARCÁ EN LA MODALIDAD DE CARGA, BUSES DE TURISMO Y CAMPEROS  
URB. VILACRUZ Mz.B No.26 TEL. 743 16 88 CALARCÁ - QUINDÍO  
e-mail: trans\_granada@hotmail.com



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE  
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 0700492

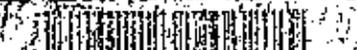
PLACA	MARCA	MODELO	GRUPO
WRC611	MITSUBISHI	2004	
TIPO VEHICULO	ESPECIFICACION	NIVEL SERVICIO	ASIGNACION
MI CRUCE	CERRADA	SIN	11
MOTOR		CHASSIS	
4G63-DE7105			
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO AUTOMOTOR		NT	SFE
CAMPO & CIA. S.C. A.		6900029394	CAJABOCA
DIRECCION	PAIS DE ORIGEN	FECHA EXPIRACION	FECHA VENCIMIENTO
MECANIZACION VEHICULO	NACIONAL	11 22 15	22 12 10
TRAYECTORIA	ORIGEN TERRITORIAL	FIRMA AUTORIZADA	
CAMBIO DE EMPRESA	QUINDIO	<i>[Signature]</i>	

ESPECIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
LICENCIA DE CONDUCCION 86170-54395041

070097394623 2 06

MOLINA LOPEZ  
GERSON OBED

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.097.394.623

MOLINA LOPEZ  
GERSON OBED

*[Signature]* Molina





**COLEPATRIA**

**CERTIFICADO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTADORES**

RCE 00 8004055342 000

DE LAS HORAS DE... HASTA LAS 1000 HORAS DE...

380105

1605323

380105

1605323

PLACA	WRC-613	Marca del Vehículo	MITSUBISHI
Nº DE MOVIL	0000000	Tipo de Vehículo	MICROBUS ESPECIAL
ASEGURADO	ANGELICA MARIA SALCERO FORERO		01097290375
PRIMA	1.000	TOTAL A PAGAR	1.000
CODERTURAS			
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 QUINIL		
MUERTE O LESIONA UNA PERSONA	60 QUINIL		
MUERTE O LESIONA DOS (2) O MAS	120 QUINIL		
GASTOS DE DEFENSA	Ver condiciones Generales		
AMARDO PATRIMONIAL	Según		
RESTITUCION MONEDAS	Según el tipo de Valor		

WRC-613 0000000 01097290375			
PRIMA	1.000	TOTAL A PAGAR	1.000
CODERTURAS			
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 QUINIL		
MUERTE O LESIONA UNA PERSONA	60 QUINIL		
MUERTE O LESIONA DOS (2) O MAS	120 QUINIL		
GASTOS DE DEFENSA	Ver condiciones Generales		
AMARDO PATRIMONIAL	Según		
RESTITUCION MONEDAS	Según el tipo de Valor		

WRC-613 0000000 01097290375

PRIMA 1.000 TOTAL A PAGAR 1.000

CODERTURAS

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS 60 QUINIL

MUERTE O LESIONA UNA PERSONA 60 QUINIL

MUERTE O LESIONA DOS (2) O MAS 120 QUINIL

GASTOS DE DEFENSA Ver condiciones Generales

AMARDO PATRIMONIAL Según

RESTITUCION MONEDAS Según el tipo de Valor